

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución, se determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 263, párrafo final, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Carta Magna, expresan que la ciudadanía tiene derecho a participar, desarrollar y difundir sus propias costumbres, tradiciones, expresiones culturales y acceder a su patrimonio cultural, así como a la recreación, esparcimiento y práctica del deporte.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

Que, el artículo 41, literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como una de las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que en el periodo actual de funciones todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, prescribe: "Prohíbese a las instituciones autónomas y del sector público en general realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva,

comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente”.

Que, por decreto legislativo del 22 de octubre de 1959, se crea la provincia de Napo, en tanto que, mediante ley del 10 de julio de 1980 se incorpora, al calendario nacional, el 12 de febrero como día de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Que, es deber primordial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, procurar, el rescate y fomento de la diversidad cultural, costumbres, tradiciones y límites de nuestro pueblo, así como la participación activa de la ciudadanía en estos eventos, que nos permitan fortalecer la identidad cultural e histórica para proyectarnos a un desarrollo económico, social y ambiental, acorde a la época, y de esta forma garantizar el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

Que, en los principios de Derecho Administrativo es facultad de la máxima autoridad de la Institución, el delegar determinadas facultades a funcionarios o servidores de la Entidad.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la Institución, en tanto que, el artículo 61 del mismo cuerpo legal determina que la máxima autoridad de la entidad contratante podrá delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad, debiendo emitir la resolución respectiva, la que se dará a conocer en el Portal Compras Públicas, delegación que no excluye las responsabilidades del delegante.

Que, el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, les corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, con las consideraciones anotadas, es necesario expedir la Ordenanza “Para el fomento de la cultura, el turismo y el civismo en la provincia de Napo”, cuya finalidad fundamental es que, su denominación, alcance y contenido, se ajuste a la realidad histórica y cultural de la colectividad de Napo, por ser una fecha de connotación y trascendencia provincial, regional y nacional; y,

en ejercicio de la facultad normativa que le confiere la Constitución y la Ley, expide la siguiente

ORDENANZA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, DE LA CULTURA, EL TURISMO Y EL CIVISMO, EN LA PROVINCIA DE NAPO

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con ocasión de conmemorarse el 12 de febrero de cada año, el día de la de la Región Amazónica Ecuatoriana, al que se suma la fecha aniversario de provincialización de Napo, realizará una programación general de actividades culturales, sociales y deportivas, con el propósito de resaltar y revivir estas fechas históricas.

Art. 2.- El actual Comité de Fiestas, que a partir de la fecha se denominará: "Comité de actividades productivas, culturales, sociales y deportivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo", es un cuerpo colegiado, cuya finalidad, mediante delegación, constituye la planificación, programación, organización y realización de actividades para fomentar el turismo, la cultura y el civismo, y elaborará el proyecto de actividades a que se refiere al artículo 1 de la presente Ordenanza, priorizando el rescate de la memoria histórica y cultural de estas magnas fechas, en el que se involucren las instituciones públicas del Gobierno Central, gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, instituciones privadas, organizaciones sociales y sociedad civil en general.

Art. 3.- Entre las actividades centrales de la programación de fomento productivo, de la cultura, el turismo y el civismo, en la provincia de Napo, deberá contemplarse.

1. Pregón conmemorativo,
2. Feria Provincial de Producción,
3. Elección y coronación de la Reina de Integración Provincial y Ñusta Warmi,
4. Desfile cívico estudiantil y
5. Sesión conmemorativa.

Art. 4.- Son fondos del Comité:

- a) Los fondos constantes en el Presupuesto General de la Entidad Provincial, para lo cual, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en cada ejercicio económico, asignará los recursos necesarios para financiar las actividades planificadas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Las donaciones o contribuciones que se hiciera a su favor y
- c) Las recaudaciones emanadas de sus actividades.

Art. 5.- La Dirección de Planificación, por delegación como lo manifiesta el artículo 2 de la presente Ordenanza, elaborará y someterá a consideración de Consejo, el proyecto de actividades a desarrollarse, propiciando dinamizar la actividad económica y productiva de la provincia de Napo, procurando que en estas actividades se considere eventos cívicos, gastronómicos, culturales, educativos, deportivos, recreativos y turísticos, para garantizar el éxito de las programaciones y por ende brindar mayor realce a esta fecha de trascendental importancia para la Provincia y la Región Amazónica en su conjunto.

Art. 6.- La Dirección Administrativa coordinará, en su integridad y previa aprobación por parte del Legislativo, la ejecución y desarrollo del programa previsto, para cuyo efecto el Prefecto o Prefecta, como ordenador/a del gasto, o su delegado, podrá contratar, única y exclusivamente, el personal necesario para la ejecución de la programación pertinente, con las remuneraciones correspondientes y con cargo a la respectiva partida presupuestaria, estrictamente sobre los rubros que contiene la programación general referida, así como las contrataciones de obras, bienes y/o prestación de servicios que se generen para la ejecución de lo programado.

Art. 7.- El Director Administrativo, mediante delegación, designará al Tesorero o Tesorera del GAD Provincial de Napo, responsable del manejo y administración del fondo asignado para la programación, tal como lo estipula el artículo 10 del Reglamento existente, quien será

responsable solidario e indivisible del manejo legal y liquidación de la cuenta, así como del reporte correspondiente a los organismos de control, sobre el fondo, ingresos y gastos (rendición de cuentas).

Art. 8.- La Tesorera aperturará una cuenta corriente para el manejo de los recursos asignados, la misma que será liquidada cumplido su objetivo, en un plazo máximo de 30 días, será responsable, además, de presentar los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada con las firmas de responsabilidad del Director Administrativo y Tesorero o Tesorera del fondo.

Las funcionarias y los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 9.- El Director Administrativo y Tesorera deberán dar estricto cumplimiento, en lo que respecta a las adquisiciones de bienes, obras y/o prestaciones de servicios que se generen para este concepto, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y otras Leyes, normas y reglamentos; siendo su responsabilidad verificar los procedimientos a seguir, en coordinación con la Unidad de Compras Públicas, así como del control previo, debiendo velar por la correcta utilización del fondo, es decir de la utilización exclusiva, para el fin que fue asignado.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo bajo convenio con las juntas parroquiales, asociaciones de ganaderos y demás organizaciones sociales, propiciarán la organización, ejecución y financiamiento de la Feria Provincial de Producción en Tena, para lo cual, la Dirección de Planificación, elaborará el proyecto correspondiente.

Art. 11.- Para la promoción y difusión de los eventos y actividades conmemorativas, la Unidad de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en coordinación con el "Comité de actividades productivas, culturales, sociales y deportivas", elaborará un plan o estrategia que garantice la difusión masiva con el propósito de promocionar y vender la imagen institucional y provincial, a nivel nacional e internacional


Art. 12.- El señor Prefecto o la señora Prefecta, a través de la Unidad de Talento Humano, dispondrá a cada una de las direcciones y jefaturas, el cumplimiento y responsabilidad de las diferentes actividades a desarrollarse, y establecerá la sanción administrativa que corresponda en caso de incumplimiento.

Art. 13. - La presente Ordenanza, luego de su aprobación por parte del Consejo Provincial, entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente emitida por el señor Prefecto.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, a los dos días del mes de febrero

del año dos mil doce.

 **GOBIERNO PROVINCIAL**
DE NAPO
PREFECTURA
Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

 **GOBIERNO PROVINCIAL**
DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones extraordinaria del 24 de enero y ordinaria del 02 de febrero de 2012. Resoluciones 353 y 360 en su orden. Tena, 03 de febrero de 2011


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL


 **GOBIERNO PROVINCIAL**
DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL


PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322 y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMULGUESE.** Tena, 03 de febrero 2012, las 10:00.


Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

 **GOBIERNO PROVINCIAL**
DE NAPO
PREFECTURA


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 03 de febrero de 2012. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA "PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA, EL TURISMO Y EL CIVISMO, EN LA PROVINCIA DE NAPO"**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

 **GOBIERNO PROVINCIAL**
DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 09 de febrero de 2012. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA "PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, DE LA CULTURA, EL TURISMO Y EL CIVISMO, EN LA PROVINCIA DE NAPO"**, fue publicada en una de las carteleras de la Entidad Provincial, los días 06, 07 y 08 de febrero de 2012.


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

 **GOBIERNO PROVINCIAL**
DE NAPO
SECRETARIA GENERAL